

Juzgado de Garantía de Antofagasta.

ROL: Ordinaria.-11889-2015	Fecha Ingreso: 29/09/2015
Caratulado: ALFREDO JIMENEZ RIVERA C/ ANTONIO FERNANDO ROJAS ARAYA	
Delito: ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES CONTRA PARTICULARES	
Estado Actual: Tramitación.	Ubicacion: Juzgado de Garantía de Antofagasta.
Etapas: Investigación.	

Litigantes

Tipo	Nombre o Razón Social
Denunciado.	ANTONIO FERNANDO ROJAS ARAYA
Denunciante.	ALFREDO ANTENOR DE LA ROSA JIMENEZ RIVERA
Denunciante.	CARLOS VICENTE YAÑEZ ALVAREZ
Querellado.	NN
Querellante.	ALFREDO JIMENEZ RIVERA
Querellante.	CARLOS VICENTE YAÑEZ ALVAREZ
Fiscal.	MABEL CELINDA BAUTISTA GALLEGUILLOS
Defensor.	STEPHEN MARIO KENDALL CRAIG
Defensor privado.	CONFIDENCIAL
Defensor privado.	FRANCISCO FERNANDO GONCALVEZ ROJAS
Defensor privado.	MAURICIO ALEX SUAZO ARAYA
Abogado patrocinante.	HECTOR ALVAREZ FORTTE
Abogado patrocinante.	HECTOR MAURO ALVAREZ FORTTE
Víctima.	CONFIDENCIAL
Víctima.	CONFIDENCIAL
Testigo.	MAURICIO HERNANDEZ SANDES
Testigo.	CARLOS IVAN ALVAREZ ARANCIBIA
Testigo.	SHANDOR IVAN FRANULIC BRANIC
Testigo.	EDGAR FERNANDO ILIGARAY KOO
Testigo.	TANIA RUIZ MERA
Testigo.	DANIEL GUEVARA CORTES
Testigo.	INGRID GARCES MILLA
Testigo.	CRISTIAN MATAMALA HERNANDEZ
Testigo.	GERMAIN INOSTROZA GONZALEZ
Testigo.	MICHELLE SANDOVAL ACUÑA
Testigo.	LUIS FERNANDEZ DELGADO
Testigo.	JUAN PABLO RIQUELME CIFUENTES
Testigo.	NELSON OSVALDO CEA ESCALANTE
Testigo.	EDGAR FERNANDO ILIGARAY KOO
Testigo.	CLAUDIO ROJAS ZEHENDER
Testigo.	CARLOS VICENTE YAÑEZ ALVAREZ
Testigo.	ALFREDO ANTENOR DE LA ROSA JIMENEZ RIVERA
Testigo.	ALFONSO GUSTAVO OBER ZAROR
Testigo.	CARLOS IVAN ALVAREZ ARANCIBIA
Testigo.	ANGIE FRANULIC GUGGIANA
Testigo.	SHANDOR FRANULIC BRANIC
Testigo.	GUSTAVO OBER ZAROR
Colaborador.	CRISTIAN FERNANDO AGUILAR ARANELA
Colaborador.	BELÉN ANDREA DE JESÚS BUSTOS CRUZ
Colaborador.	PDI

Tabla de contenidos

1. Principal.....	1
1.1. Solicitud.: QUERELLA. - 2015-09-29 12:32:00.0 (Folio 139).....	1
1.2. Solicitud.: ACOMPAÑA DOCUMENTO - 2015-09-29 12:34:00.0 (Folio 138).....	15
1.3. Resolución: PIDE ANTECEDENTES A MP - 2017-06-19 00:00:00.0 (Folio 135).....	19
1.4. Resolución: ORDENA ARCHIVO - 2017-07-11 00:00:00.0 (Folio 134).....	20
1.5. Resolución: FIJA AUD.SIMPLIFICADO (27-02-19 A 09.30) - 2019-01-14 00:00:00.0 (Folio 132).....	21
1.6. Resolución: INHABILIDAD / MG MJSC - 2019-03-27 00:00:00.0 (Folio 130).....	22
1.7. Resolución: ART. 196 N°15 COT JUEZ RAUL BALDOMINO - 2019-05-17 00:00:00.0 (Folio 128).....	23
1.8. Solicitud.: CAMBIO FECHA Y HORA AUDIENCIA. - 2019-05-17 13:08:12.0 (Folio 127).....	24
1.9. Solicitud.: SOLICITUD PORTAL - 2019-05-17 16:42:16.0 (Folio 126).....	25
1.10. Solicitud.: SOLICITUD PORTAL - 2019-11-11 07:04:20.0 (Folio 121).....	26
1.11. Solicitud.: SOLICITUD PORTAL - 2019-11-11 14:48:29.0 (Folio 120).....	27
1.12. Resolución: DEVUELVE EXHORTO - ORIGEN: 4º JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO - 2019-12-24 00:00:00.0 (Folio 115).....	28
1.13. Resolución: DILIGENCIADO - ORIGEN: 3º JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO - 2020-01-13 00:00:00.0 (Folio 111).....	29
1.14. Resolución: SUSPENDE AUD. - 2020-04-08 00:00:00.0 (Folio 110).....	30
1.15. Resolución: FF.JOS 10/11/20 08.30 - 2020-05-15 00:00:00.0 (Folio 109).....	31
1.16. Solicitud.: SOLICITUD PORTAL - 2020-07-04 22:57:54.0 (Folio 107).....	32
1.17. Resolución: INHABILIDAD MAG SISSI BERTOGLIO TALAP - 2020-07-07 00:00:00.0 (Folio 106).....	35
1.18. Resolución: INF POLICIAL 90/NOTIF LUIS FERNANDEZ - 2020-07-07 00:00:00.0 (Folio 105).....	36
1.19. Actuación: EXHORTO DILIGENCIADO - FVB - ORIGEN: JUZGADO DE GARANTÍA DE IQUIQUE. - 2020-08-31 00:00:00.0 (Folio 103).....	37
1.20. Resolución: REPROG JOS, 30-03-2021, 08.30 HRAS. - 2020-10-22 00:00:00.0 (Folio 102).....	39
1.21. Resolución: MANTIENE JOS - 2021-01-25 00:00:00.0 (Folio 99).....	40
1.22. Solicitud.: SOLICITUD PORTAL - 2021-03-18 17:44:31.0 (Folio 96).....	42
1.23. Resolución: FF.AAAUD.DISC.VIDEO (23-03-2021 08:30) - 2021-03-22 00:00:00.0 (Folio 95).....	43
1.24. Resolución: EXHORTO IQUIQUE/SANTIAGO/NOT.IMPUTADO - 2021-03-30 00:00:00.0 (Folio 93).....	45
1.25. Actuación: EXHORTO DILIGENCIADO.-CP - ORIGEN: JUZGADO DE GARANTÍA DE IQUIQUE. - 2021-04-06 00:00:00.0 (Folio 92).....	49
1.26. Resolución: NOTIFÍQUESE A IMPUTADO POR CÉDULA - 2021-04-21 00:00:00.0 (Folio 90).....	50
1.27. Actuación: DILIGENCIAMIENTO POR PDI VICTORIA - ORIGEN: JUZGADO DE GARANTÍA DE VICTORIA. - 2021-08-12 00:00:00.0 (Folio 89).....	54
1.28. Actuación: EXHORTO DILIGENCIADO-SBP - ORIGEN: JUZGADO DE GARANTÍA DE IQUIQUE. - 2021-09-15 00:00:00.0 (Folio 88).....	60
1.29. Solicitud.: SOLICITUD PORTAL - 2021-10-18 13:10:35.0 (Folio 86).....	61
1.30. Solicitud.: SOLICITUD PORTAL - 2021-10-18 14:07:26.0 (Folio 85).....	62
1.31. Resolución: FIJA.AUD.DISC.VC.TESTIGOS(22.10.21 08:30) - 2021-10-19 00:00:00.0 (Folio 84).....	63
1.32. Resolución: SIRVASE.MISMA.AUD.22.10.21 08:30 - 2021-10-19 00:00:00.0 (Folio 83).....	64

ILIGARAY Y CÍA. LTDA.

WWW.ILIGARAY.CL

A B O G A D O S

EDGAR ILIGARAY KOO
CARLOS EGUIGUREN BENAVIDESHÉCTOR ÁLVAREZ FORTTE
ELIZABETH PEREZ CONTRERAS

PROCEDIMIENTO : Ordinario
 MATERIA : Estafa
 Querellante 1 : Alfredo Antenor De La Rosa Jiménez Rivera
 Rut : 8850347-3
 Querellante 2 : Carlos Vicente Yañez Alvarez
 Rut : 8231769-4
 Abogado Patrocinante : Héctor Mauro Álvarez Fortte
 Rut : 12.213.126-2
 Apoderado : Héctor Mauro Álvarez Fortte
 Rut : 12.213.126-2
 Querellado : Antonio Fernando Rojas Araya
 Rut : 11.223.252-4
 CÓDIGO DELITO : 00816 ,



EN LO PRINCIPAL: QUERRELLA POR DELITO QUE INDICA.

EN EL PRIMER OTROSÍ: SOLICITA DILIGENCIAS QUE INDICA.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: PERSONERÍA.

EN EL TERCERO OTROSÍ: SE TENGA PRESENTE.

EN EL CUARTO OTROSÍ: FORMA ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN.

Sr. Juez de Garantía

HÉCTOR ÁLVAREZ FORTTE, abogado, en representación, según se acreditará, de don ALFREDO ANTENOR DE LA ROSA JIMÉNEZ RIVERA, Ingeniero En Ejecución en Metalúrgica, RUT 8850347-3 domiciliado en Iquique, para estos efectos en calle Simón Bolívar N° 202, oficina 310, y de don CARLOS VICENTE YAÑEZ ALVAREZ, Técnico Industrial de Minas, RUT 8231769-4 domiciliado en Antofagasta, calle Punta de Angamos N°6704, denunciante en causa RUC 1500369464-7, a SS. respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad a lo establecido en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, en representación de mis mandantes, vengo en formular querrella por el delito de Estafa en contra de Antonio Fernando Rojas Araya, abogado, domiciliado en Antofagasta, calle José Manuel Balmaceda N° 2536 Of. 602 y de quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores, en conformidad a los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

ILIGARAY Y CÍA. LTDA.

WWW.ILIGARAY.CL

A B O G A D O S

EDGAR ILIGARAY KOO
CARLOS EGUIGUREN BENAVIDESHÉCTOR ALVAREZ FORTTE
ELIZABETH PEREZ CONTRERAS**LOS HECHOS**

En el año 2002, Alfredo Jiménez Rivera y doña Marta Aguilera Mercado, decidieron iniciar un negocio, en el cual buscarían un terreno con potencial para una futura explotación minera. Dado su conocimiento en la materia, decidieron incluir en este negocio a don Carlos Yáñez Álvarez. Finalmente, se incluyó en este negocio a don Alfonso Gustavo Ober, formándose este emprendimiento con los referidos socios.

Posteriormente, en el marco de este negocio, en mes de octubre del año 2002 presentaron ante el Juzgado de Letras de Pozo Almonte seis Pedimentos Mineros, denominados "Alfredo 1", "Alfredo 2", "Alfredo 3", "Alfredo 4", "Alfredo 5" y "Alfredo 6", los cuales fueron debidamente inscritos en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Pozo Almonte.

Luego, don Alfonso Gustavo Ober Zaror les propuso contratar los servicios del abogado don Antonio Fernando Rojas Araya, para los efectos de que él gestionara la venta de dichos pedimentos, dado que, según su parecer, este negocio era demasiado grande para ellos.

En la primera reunión que tuvieron con el abogado Rojas, este nos solicitó, como remuneración por sus servicios, una participación del 30%. A este porcentaje los socios se opusieron, acordando finalmente un 22,5%.

Este acuerdo se materializaría mediante la fórmula de venta de las peticiones mineras a una Sociedad de propiedad del Sr. Rojas y la adquisición de la totalidad de la participación social por parte de los socios originales, todo lo cual fue propuesto por el señor Rojas. En ese momento, el Sr. Yáñez, por situaciones contractuales personales, solicitó no figurar en los instrumentos sociales, siendo representado por el Sr. Ober. Igual cosa ocurrió respecto de la Sra. Aguilera, por lo que en definitiva el Sr. Ober representaría a los señores Yáñez y Aguilera, mientras que el suscrito, Alfredo Jiménez, mantendría su cuota social, equivalente a un 20%.

Así, mediante escritura pública de fecha 9 de diciembre del año 2002, otorgada ante la Notario Público Interina de Antofagasta, doña María Angélica Rojas Ramos, don Alfredo

ILIGARAY Y CÍA. LTDA.

WWW.ILIGARAY.CL

A B O G A D O S

EDGAR ILIGARAY KOO
CARLOS EGUIGUREN BENAVIDESHÉCTOR ALVAREZ FORTTE
ELIZABETH PEREZ CONTRERAS

Jiménez Rivera, vendió en la suma de \$500.000 cada uno de los referidos pedimentos a la sociedad Inmobiliaria Plaza del Sur S.A., representada legalmente por el Sr. Rojas, ascendiendo el precio total a la suma de \$3.000.000. Esta venta, como se dijo, fue propuesta por el Sr. Rojas, dado que esa sociedad, de su propiedad, no tenía movimientos, según nos indicó. En esta sociedad don Alfredo Jiménez Rivera adquiriría un porcentaje de sus acciones, de manera tal que le correspondería una parte de las utilidades que proviniesen de este negocio, en proporción a su participación en la sociedad Plaza del Sur. Igual cosa ocurriría respecto del Sr. Ober, tanto respecto de su participación como de aquellas cuotas que representaba.

Cabe señalar que la inmobiliaria Plaza el Sur S.A. fue originalmente constituida con fecha 22 de noviembre de 1999 por: a) Sociedad Sergio Retamales Rodríguez y Otros Limitada, representada por don Sergio Rigoberto Retamales Rodríguez y don Luis Rigoberto Retamales Briones; b) Sociedad Antonio Fernando Rojas Abogado y Compañía Limitada, representada por don Antonio Rojas Araya; y c) Sociedad Inversiones San Antonio, representada en ese acto por doña Pamela Fránulic Guggiana, cónyuge del Sr. Rojas.

Conforme al pacto social, el capital social ascendía a la suma de \$8.000.000 dividido en 1000 acciones sin valor nominal, suscribiendo la sociedad Sergio Retamales Rodríguez y Otros Limitada 250 acciones, la sociedad Antonio Fernando Rojas Abogado y Compañía Limitada 500 acciones, e Inversiones San Antonio S.A. 250 acciones.

Ese mismo día 9 de diciembre de 2002, conforme al negocio propuesto por don Antonio Francisco Rojas Araya, él realizó, en sendas operaciones, las siguientes ventas:

- a) En representación de la sociedad San Antonio Inmobiliaria e Inversiones S.A. le vendió a don Alfredo Jiménez Rivera parte de la participación social que esta última empresa tenía en la sociedad Inmobiliaria Plaza Del Sur S.A. Específicamente, le vendió 200 acciones que San Antonio tenía en dominio respecto de Plaza del Sur S.A.

ILIGARAY Y CÍA. LTDA.

WWW.ILIGARAY.CL

A B O G A D O S

EDGAR ILIGARAY KOO
CARLOS EGUIGUREN BENAVIDESHÉCTOR ALVAREZ FORTTE
ELIZABETH PEREZ CONTRERAS

- b) En representación de la sociedad San Antonio Inmobiliaria e Inversiones S.A., le vendió a don Alfonso Gustavo Ober Zaror otra parte de su participación social en la sociedad Inmobiliaria Plaza Del Sur S.A., específicamente 550 acciones.
- c) En representación de la sociedad Antonio Rojas Abogado y Compañía Limitada, le vendió a don Alfonso Gustavo Ober Zaror otra parte de su participación social en la sociedad Inmobiliaria Plaza Del Sur S.A., específicamente 250 acciones.

Todos estos contratos fueron suscritos por instrumentos privados autorizados ante el Notario Público Interina de Antofagasta doña María Rojas Ramos.

Así, en síntesis, de un total de 1000 acciones en las cuales se encontraba dividida la Sociedad Plaza del Sur, ahora dueña de las pertenencias mineras, don Alfredo Jiménez Rivera sería dueño de 200, representativas del 20%, y don Gustavo Ober de 800, representativas del 80%, mientras que el querellado ya no tendría participación en la sociedad.

Posteriormente, la Sra. Aguilera decidió no continuar con su participación, por lo que le cedió la misma al Sr. Yáñez, quien ahora sería dueño del 60% de la referida sociedad.

Para documentar esta situación, el día 12 de diciembre de 2007 don Gustavo Ober Zaror suscribió un instrumento en que declaraba –erradamente- ser dueño de 800 acciones de la Sociedad San Antonio Inmobiliaria e Inversiones S.A., debiendo haber indicado que se trataba en realidad de Inmobiliaria Plaza del Sur. Mediante dicho instrumento, el Sr. Ober Zaror le vendió 600 acciones de Inmobiliaria Plaza del Sur al suscrito, don Carlos Yáñez Álvarez, aun cuando se señala Sociedad San Antonio Inmobiliaria e Inversiones S.A.

Así, finalmente, del total de las 1000 acciones en las cuales se encontraba dividida la Sociedad Plaza del Sur, ahora dueña de las pertenencias mineras, don Alfredo Jiménez Rivera era dueño de 200, don Gustavo Ober de 200, y don Carlos Yáñez Álvarez de 600, aunque representado por don Gustavo Ober.

Con el propósito de materializar la participación acordada con el Sr. Rojas, el mismo, con fecha 30 de junio de 2004, en representación de la sociedad Antonio Fernando Rojas Abogado y Compañía Limitada y de la sociedad Inmobiliaria Plaza del Sur S.A. (que en ese

ILIGARAY Y CÍA. LTDA.

WWW.ILIGARAY.CL

A B O G A D O S

EDGAR ILIGARAY KOO
CARLOS EGUIGUREN BENAVIDESHÉCTOR ALVAREZ FORTTE
ELIZABETH PEREZ CONTRERAS

momento era dueña de las Peticiones Mineras), constituyó la Sociedad Contractual Minera La Fortaleza, según consta en escritura pública suscrita ante el Notario Público de Antofagasta don Edmundo Devia Osorio. En la referida escritura la Inmobiliaria Plaza del Sur S.A. aportó en dominio las referidas concesiones mineras, las cuales fueron valuadas en su conjunto en la suma total de \$ 3.000.000. Es decir, con esta maniobra, la sociedad donde los Srs. Yáñez y Jiménez tenían participación, ya no era la dueña de las Pertenencias Mineras, sino que lo era una tercera, en la cual no tenían ninguna participación directa.

Esta nueva sociedad designó como Directores a don Shandor Fránulic Branitic, suegro de don Antonio Rojas Araya, a don Antonio Fernando Rojas Araya y al abogado don Pedro Antonio Fuentes Araya.

Conforme a escritura de rectificación del pacto social de fecha 26 de diciembre de 2005, se estipuló que el capital social de esta compañía era de \$10.000.000 divididos en 1000 acciones, correspondiéndole 225 a la sociedad Antonio Fernando Rojas Abogado y Compañía Limitada y 775 a la sociedad Inmobiliaria Plaza del Sur S.A. Es decir, con esta maniobra, la sociedad donde don Alfredo Jiménez Rivera tenía un 20% de la participación (Plaza del Sur S.A.) y don Carlos Yáñez un 60%, ahora pasaba a ser dueña del 77,5% de las 1000 acciones de la sociedad La Fortaleza, mientras que la sociedad del Sr. Rojas tendría un 22,5%, lo que reflejaba la participación pactada.

En el mes de febrero del año 2013, don Antonio Rojas les indicó a mis representados que las Pertenencias Mineras habían sido vendidas y que les pagaría por ellas, pero que debía hacerlo mediante la fórmula de venderle a don Alfredo Jiménez Rivera otra Pertenencia Minera en la provincia de Coquimbo, dado que, según indicó, por una situación de los impuestos sobre la propiedad minera, no resultaba conveniente pagar directamente por esta venta, lo cual no cuestionaron en ese momento dada la confianza depositada en el abogado.

Previo recibir la suma antes indicada, se reunieron en un hotel de la ciudad de Santiago, donde conversaron largamente con el Sr. Rojas y con don Shandor Fránulic, quien expuso por una hora (aproximadamente) respecto de lo dificultoso que había resultado la

ILIGARAY Y CÍA. LTDA.

WWW.ILIGARAY.CL

A B O G A D O S

EDGAR ILIGARAY KOO
CARLOS EGUIGUREN BENAVIDESHÉCTOR ALVAREZ FORTTE
ELIZABETH PEREZ CONTRERAS

venta, sin explicitar cuáles habían sido las dificultades. En esa misma reunión, donde se encontraba presente don Edgar Iligaray Koo, mis representados le manifestaron al Sr. Rojas nuestras aprehensiones respecto de esta venta, dado que consideraban que los estaban perjudicando, ante lo cual les dijo que si no aceptaban las sumas que se les estaban ofreciendo, no recibirían nada, y que en estricto rigor ellos no deberían recibir nada porque en algún momento él había asumido el pago de las patentes, ante lo cual le replicaron que como Gerente General, él debía haber pagado dichas patentes en representación de la compañía. Las aprehensiones de mis representados surgían desde la perspectiva que a esa fecha ya sabían que las pertenencias se habían vendido en U\$9.000.000,000, por lo que la cuota don Alfredo Jiménez Rivera debía corresponder ahora al 15,5% de esos nueve millones de dólares, mientras que la de don Carlos Yáñez al 46,5%, pero el querellado indicaba que ACF, la empresa que en definitiva había comprado las pertenencias, había pagado 30% por los terrenos y 70% por la ingeniería que había desarrollado el Sr. Fránulic para la explotación y producción. En razón de esto, solamente correspondían considerar los porcentajes de mis representados no respecto de los US\$9.000.000, sino que respecto de US\$2.700.000, que correspondía al 30% de la cifra mayor.

Ante esta presión, y viendo la posibilidad de no recibir dinero alguno, a pesar de ser los socios fundadores del negocio, mis representados optaron por suscribir los documentos que se les indicaban y aceptar la suma que se les señalaba, creyendo lo que se les decía respecto de la forma de pago de las pertenencias.

A don Carlos Yáñez, el querellado le pagó mediante la fórmula de un contrato de compraventa de propiedad minera, en donde pagó a doña Vilma Elizabeth Rodríguez Yáñez, cónyuge del referido socio, la suma de US\$ 500.000 (equivalentes a la época a \$236.000.000) por otra pertenencia minera, en donde figuraban como socios ella y don Alfredo Jiménez Rivera. Por otra parte, en virtud de esta venta, don Alfredo Jiménez Rivera recibió la suma total de \$287.000.000, los cuales recibió mediante la fórmula de un pago por la suma de

ILIGARAY Y CÍA. LTDA.

WWW.ILIGARAY.CL

A B O G A D O S

EDGAR ILIGARAY KOO
CARLOS EGUIGUREN BENAVIDESHÉCTOR ALVAREZ FORTTE
ELIZABETH PEREZ CONTRERAS

\$286.000.000 correspondiente a la venta de la pertenencia en Coquimbo, y \$1.000.000 por su participación en Plaza del Sur, es decir, un aproximado de US\$ 608.000.

Posteriormente mis representados comenzaron a indagar respecto de la maniobra utilizada por el Sr. Rojas, tomando conocimiento de lo siguiente:

1º Mediante contrato reducido a escritura pública de fecha 16 de febrero de 2006, don Antonio Rojas Araya, en representación de Inmobiliaria Plaza del Sur S.A., vendió 200 acciones de dicha sociedad a Antofagasta Technology & Mining Consultants Limited (o "Atemco"). Esta última sociedad estaba, a su vez, integrada por los socios don Antonio Fernando Rojas Araya y don Shandor Iván Fránulic Branícic. Esta compraventa fue inscrita en el Registro de Accionistas del Conservador de Minas de Antofagasta con fecha 25 de febrero de 2006. Con esta nueva maniobra, la sociedad Plaza del Sur S.A., donde ambos querellantes tenían participación, ahora pasaba a ser dueña del 57,5% de las 1000 acciones de la sociedad La Fortaleza, en síntesis.

La venta de las acciones a Atemco fue un hecho totalmente ajeno a nuestra voluntad y que, por cierto, no fue de conocimiento de don Alfredo Jiménez, sino hasta una vez ya terminado el negocio.

Cabe indicar que a partir de agosto del año 2004, conforme se enteraron después, se iniciaron una serie de correos electrónicos entre los srs. Ober y Rojas, en el cual el Sr. Ober le manifestaba al Sr. Rojas su preocupación y molestia por la inclusión en este negocio del Sr. Fránulic, quien compartiría las utilidades, disminuyendo la correspondiente a los socios fundadores. En la respectiva secuencia de correos, la que fue entregada a mis representados por el propio señor Ober, se reconoce nuestra calidad de socios fundadores en este emprendimiento en un porcentaje que fue debidamente acordado en su oportunidad y que, según se les indicó, era el que correspondía conforme a la cantidad de acciones de propiedad de mis representados, a las cuales ya se ha hecho alusión.

2º Con fecha 4 de febrero de 2013, don Antonio Rojas Araya, en representación de SCM La Fortaleza, vendió las 6 Concesiones Mineras, ya señaladas, a la Sociedad Inversiones

ILIGARAY Y CÍA. LTDA.

WWW.ILIGARAY.CL

A B O G A D O S

EDGAR ILIGARAY KOO
CARLOS EGUIGUREN BENAVIDESHÉCTOR ALVAREZ FORTTE
ELIZABETH PEREZ CONTRERAS

Minerales S.A. en la suma total de US\$ 9.000.000, equivalentes a esa fecha a \$ 4.244.760.000 (conforme a un tipo de cambio de \$471,64), según consta en escritura pública de compraventa suscrita ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash, hecho del cual mis representados no tuvieron cabales noticias sino hasta después de realizada la venta, dado que sabían el monto de la venta, pero no sus condiciones.

Como hemos señalado, el Sr. Rojas les indicó que la compradora había adquirido las pertenencias, pero pagando solamente un porcentaje por los terrenos y otro por “la ingeniería y la tecnología”, hecho que después supimos que era totalmente falso.

Con el aporte en dominio de las pertenencias a la Sociedad La Fortaleza, así como la venta de acciones a ATEMCO se realizó una maniobra llamada “dilución”, mediante la cual la utilidad de la venta –en este caso- se diluyó entre las distintas sociedades y sus socios, de manera tal que nuestras acciones, que originalmente representaban un 20% y un 60% de la sociedad Plaza del Sur, dueña de las pertenencias, y luego un 15,5% y un 46,5%, terminó diluyéndose para convertirse en un porcentaje de dichos porcentajes, con el consiguiente perjuicio económico.

Estas maniobras fueron realizadas por el querellado con el propósito de defraudar a los demás socios, favoreciéndose a sí mismo y a su suegro, quienes crearon sociedades con el querellado, excluyendo a los demás socios y faltando a la confianza depositada en él, causando un grave perjuicio económico a nuestra parte.

Además, y más grave aún, es el hecho que el querellado les informó a mis representados que el monto que se les pagaría estaba dado en función del negocio, es decir, en base al hecho que la compradora solamente pagó un 30% por el terreno y el otro 70% por la ingeniería, por lo que a mis representados se les pagaría en función de dicho porcentaje.

El Derecho:

Estos hechos configuran el delito de Estafa del artículo 468 del Código Penal, toda vez que el querellado, aprovechando la confianza depositada en él, realizó una serie de supuestas

ILIGARAY Y CÍA. LTDA.WWW.ILIGARAY.CL
A B O G A D O SEDGAR ILIGARAY KOO
CARLOS EGUIGUREN BENAVIDESHECTOR ALVAREZ FORTTE
ELIZABETH PEREZ CONTRERAS

negociaciones con terceras empresas, todas dependientes o relacionadas a él, mediante las cuales diluyó ilícitamente las utilidades del negocio que mis representados originalmente comenzaron, donde él solamente tendría una participación menor, causándonos un grave perjuicio económico.

Además, el querellado les engañó respecto de los términos del negocio de la venta de las pertenencias, indicándoles porcentajes que no correspondían a la realidad, realizando un engaño semejante a los otros descrito en el artículo 468, por cuanto si bien el negocio existía, el mismo no fue pactado en los términos que nuestro mandatario nos informó.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, de los antecedentes que obran en autos, de las disposiciones legales citadas, artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, **SOLICITO A US.** Se sirva tener por formulada querrela en contra de don Antonio Fernando Rojas Araya y de quienes resulten responsables del delito de Estafa, admitirla a tramitación, remitiéndola al Ministerio Público a fin de que dicha entidad, en definitiva, inste por que se condene al querellado al máximo de las penas establecidas por la ley para este tipo de delitos, así como a las sanciones accesorias que correspondan, todo con costas.

PRIMER OTROSÍ: Vengo en señalar, como diligencias de investigación, la emisión de una Orden de Investigar a la Bridec, de la PDI, a fin de que indague respecto de los hechos referidos en la presente querrela.

En especial solicito que se cite a declarar a don Edgar Iligaray Koo, abogado, domiciliado en Iquique, calle Simón Bolívar N° 202, oficina 505.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase US. Tener presente que mi poder para representar a don Carlos Yáñez Álvarez consta de escritura pública de fecha 3 de septiembre de 2015, otorgada ante el Notario Público de Antofagasta, don Gabriel Guerrero González, y que mi poder para representar a don Alfredo Jiménez Rivera consta de escritura pública de fecha 8 de septiembre de 2015, otorgada ante el Notario Público de Iquique, don Abner Poza Matus, cuyas copias acompaño en este acto.

ILIGARAY Y CÍA. LTDA.

WWW.ILIGARAY.CL

ABOGADOS

EDGAR ILIGARAY KOO
CARLOS EGUIGUREN BENAVIDES

HÉCTOR ALVAREZ FORTTE
ELIZABETH PEREZ CONTRERAS

TERCER OTROSÍ: Solicito a SS. se sirva tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patrocinaré personalmente la presente causa, con todas las facultades que me han sido conferidas en los mandatos antes referidos, donde se incluyen las contenidas en ambos incisos el artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, y con domicilio en Antofagasta, calle Sucre N° 220, oficina 507.

CUARTO OTROSÍ: De conformidad al artículo 31 del Código Procesal Penal, solicito se sirva disponer que las notificaciones que procedan se efectúen vía correo electrónico a hector.alvarez@iligaray.cl

